

bienes personales según el artículo 8.º; en caso de disolución del matrimonio, de separación de bienes o de cuerpos, cada cónyuge o sus herederos tomará la mitad de los bienes matrimoniales existentes si otra cosa no se estipula en el Código. El mediador matrimonial tiene la misión de conciliar las diferencias entre cónyuges, de orden personal o patrimonial, y puede desempeñar este oficio el pastor de la iglesia sueca en cuyo registro está inscrito el matrimonio, u otro ministro de una iglesia disidente competente para celebrar el matrimonio, o un particular que tiene esta misión en cada municipio, y que se le nombra cada dos años. El mediador puede ordenar que los cónyuges comparezcan ante él, y deberá informarse delicadamente de la causa de la desavenencia o del desacuerdo, tratando de conciliarlos. Queda obligado al secreto y no puede ser oído como testigo.

El autor ha hecho un gran servicio a los estudiosos del derecho comparado, viniendo a completar en algunos aspectos los datos (por otra parte, amplios) de la indicada obra de Boschan (ver págs. 256 y ss.). Lástima que el texto francés acuse algunas veces incorrecciones que pueden afectar al sentido.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

GLEICHBERECHTIGUNGSGESETZ mit Gegenüberstellung aller betroffnen Paragraphen des BGB, der ZPO, und anderer Gesetze in ihrer neuer Fassung, Munich-Berlin, C. H. Beck, 1957, 464 págs.

Formando parte de la colección «Beck'sche Textausgaben», nos ofrece la Editorial C. H. Beck en el presente tomito el texto de la Ley de equiparación de varón y mujer, promulgada en Alemania occidental en 18 de junio de 1957. La Ley desarrolla el principio constitucional de equiparación jurídica de sexos plasmado en el artículo 3.º de la Ley Fundamental de Bonn, pendiente hasta ahora de realización legislativa.

En la presente edición de la ley, quizá la primera aparecida, se ofrece el texto íntegro de ésta. Como la mayor parte de su contenido consiste en dar nueva redacción a numerosas disposiciones de la legislación alemana, los editores han tenido el acierto de ofrecer en las páginas de la izquierda la versión antigua de los textos modificados y en la de la derecha la nueva redacción de los mismos. De esta forma se aprecia con extraordinaria facilidad el sentido de la reforma. Otra circunstancia aconsejaba este sistema: las nuevas disposiciones no entrarán en vigor hasta el 1 de julio de 1958.

La Ley de equiparación consta de ocho artículos. El artículo 1.º contiene las modificaciones introducidas en el BOB; sin duda las más importantes, ya que se reglamenta ahora la familia partiendo de la base de igualdad absoluta de marido y mujer. Se modifica fundamentalmente tanto el aspecto personal como el patrimonial en el matrimonio. Resultan afectados por la reforma más de trescientos párrafos del BGB. El artículo 2.º contiene las reformas introducidas en la ZPO. El artículo 3.º las realizadas en la Ordenanza de concursos y en la Ordenanza sobre transacciones en el concurso. El artículo 4.º modifica algunas disposiciones de la Ley sobre

jurisdicción voluntaria. El artículo 5.º nos ofrece las reformas introducidas en la Ordenanza de 21 de octubre de 1944 sobre destino del domicilio conyugal y del ajuar doméstico después del divorcio («Sexta Ordenanza» a la Ley de Matrimonio). Los artículos 6.º y 7.º contienen, respectivamente, las modificaciones a la Ley sobre auxiliares judiciales y a la Ordenanza sobre costas. El único artículo de la Ley de equiparación que tiene un contenido autónomo y «per se» es el artículo 8.º, que regula con gran minuciosidad y casuismo los problemas de Derecho de transición y que se cierra con cinco disposiciones finales: repetimos que la vigencia general de la Ley sólo tendrá lugar a partir del día 1 de julio de 1958.

El formato del libro es el mismo que emplea la Editorial C. H. Beck, en sus ediciones de bolsillo de los textos legales alemanes.

CARLOS MELÓN INFANTE

LARENZ, Karl: «Lehrbuch des Schuldrechts». Erster Band, Allgemeiner — Teil, 2, neubearbeitete und erweiterte Auflage, Munich-Berlin, C. H. Beck. 1957. XVI, 328 págs.

En 1953 publicó el profesor Larenz el tomo I de su Tratado de Derecho de Obligaciones, destinado a la Parte General de esta materia, indudablemente la más jurídica de todo el Derecho Civil. De Castro, al reseñar la obra, la calificó como «una de las aportaciones más valiosas hechas después de la guerra a la Ciencia jurídica alemana» (cfr. en este Anuario, VI, 3, 716-717). Se publica ahora la 2.ª edición del libro, en la que la usual coletilla de «refundida y ampliada» no es, en este caso, mero reclamo editorial. En efecto, el autor ha refundido y ampliado de «verdad» el texto de su libro. En la explicación de las materias se ofrecen más abundantes ejemplos; se toma más en cuenta la jurisprudencia, que desde 1953 hasta la actualidad ha ido perfilándose y definiéndose con caracteres más firmes; se hacen las oportunas adiciones bibliográficas; se exponen con mayor amplitud ciertas materias. Asimismo se insertan en la obra nuevos apartados, como el relativo a la libertad contractual en el marco de la Ley Fundamental (pág. 48), y se reconsideran otros existentes en la 1.ª edición de los que ahora se ofrece un tratamiento más profundo: es lo que se hace por ejemplo con la «conducta social típica» como fuente de la relación obligatoria (pág. 31), con el problema de la causalidad en la cuestión de los daños (pág. 130), con la participación en la culpa de los auxiliares (pág. 140), con el concepto del dolo (pág. 170), con el problema de la desaparición de la base objetiva del negocio (pág. 196, etc.).

Distribución de materias y orientación general del libro siguen siendo igual que en la primera edición. La concepción de conjunto de la obra también ha de ser la misma: se trata de la exposición más importante que de la Parte General de las Obligaciones se ha hecho en estos últimos años.

CARLOS MELÓN INFANTE